

DIARIO  
TALCA



# Avisos Legales

28 de abril de 2026

Para imprimir este aviso primero descargue este PDF

## NOTIFICACIÓN

Primer Juzgado Letras Talca, causa Rol C-1703-2025 caratulada BANCO SANTANDER CHILE S.A con MORENO, Juicio Ejecutivo, conformidad previsto artículo 54 Código Procedimiento Civil, ordenó notificar por avisos la demanda y requerir de pago a demandado conforme siguientes antecedentes: Ante 1º Juzgado de Letras de Talca comparece: MANUEL VALENZUELA NAVARRO, abogado, domiciliado en calle Uno Sur N°865 oficina 91, Talca, en representación convencional, según se acreditó, de BANCO SANTANDER-CHILE, Sociedad Anónima Bancaria, representada por su Gerente General don Andres Trautmann Buc, ingeniero, ambos domiciliados en calle Bandera N°140, Santiago, a US respetuosamente digo: Que, en la representación que invisto, vengo en deducir demanda ejecutiva en contra de HANS MICHEL MORENO SANDOVAL, ignoro profesión u oficio, con domicilio en CALLE UNO ORIENTE N°1000, TALCA, y/o en CARABINERO JOSE MALDONADO N°1647, TALCA, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo: Banco Santander es dueño del Pagaré Crédito en Moneda Nacional No Reajutable en Cuotas Fijas N°650046333548, suscrito el día 28 de noviembre de 2023 por don Rubén Valdevenito Aravena, en representación de Banco Santander-Chile, como mandatario del deudor don HANS MICHEL MORENO SANDOVAL, ya individualizado. El mencionado documento da cuenta que HANS MICHEL MORENO SANDOVAL se obligó a pagar a la orden del Banco Santander Chile, la suma de \$36.038.231.-, que declaró haber recibido en préstamo en dinero efectivo y que se obligó a pagar conjuntamente con los intereses correspondientes en 59 cuotas mensuales, sucesivas e iguales de \$806.886.-, cada una de ellas, con vencimiento los días 05 de cada mes a contar del 05 de enero de 2024, y una última de \$806.908.-. Se estipuló en el pagaré que la suma prestada devengaría un interés del 1,00% mensual vencido, calculado en base a meses de 30 días y por el número de días efectivamente transcurridos, sin perjuicio de interés en caso de mora, simple retardo o prórroga en cuyo caso se devengaría un interés penal igual al interés máximo convencional permitido por la ley a la fecha o época de la mora o retardo. Es del caso que el deudor no pagó ninguna de las cuotas y se encuentra en mora desde el día 05 de febrero de 2025, adeudando a mi mandante sólo por concepto de capital, la cantidad de \$30.060.398.-, suma a la que hay que calcular y agregar los intereses convenidos (compensatorios y moratorios) desde esta fecha y hasta la de pago. Debo hacer presente a SS. que mi representado, en virtud de lo acordado en el propio pagaré ha decidido hacer exigible en forma anticipada el total de esta obligación, sólo a contar de la fecha de presentación de esta demanda. Encontrándose la firma del suscriptor autorizada ante la Notaría de Santiago don Benjamín Castillo Montalvo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 434 N° 4 del Código de Procedimiento Civil, el pagaré tiene mérito ejecutivo y el mandato otorgado por el deudor, para suscribir el pagaré en su representación, consta del contrato de apertura de crédito suscrito por el deudor el día 28 de noviembre de 2023. La deuda es líquida, actualmente exigible y su acción no está prescrita. POR TANTO, Y conforme a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 434 N°4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y normas pertinentes de la Ley N°18.092 y Ley N°18.010, RUEGO A US. Tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de HANS MICHEL MORENO SANDOVAL, ya individualizado, acogerla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de \$30.060.398.-, por concepto de capital, más intereses según tasa pactada; ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en contra de ellos por la suma señalada, y ordenar se siga adelante con la ejecución hasta hacer a mi representado entero y cumplido pago del total de lo adeudado, con expresa condenación en costas. PRIMERO OTROSÍ: Acompaña documentos. SEGUNDO OTROSÍ: Señala bienes para la traba del embargo y designa depositario provisional. TERCER OTROSÍ: Personería y patrocinio. CUARTO OTROSÍ: Señala forma de notificación. - Provedencia a folio 05° Talca, veinte de agosto de dos mil veinticinco. Proveyendo escrito a folio 3. A lo principal y otrosí, ténganse por acompañados los documentos fundantes de la demanda que la parte demandante ha traído materialmente al Tribunal. Proveyendo la demanda de folio 1: A lo principal, por interpuesta la demanda, despáchese mandamiento de ejecución y embargo por la suma de \$30.060.398, por concepto de capital del pagaré individualizado en la demanda, más intereses y costas; al primer otrosí, téngase por acompañado el pagaré Guárdese el pagaré en la custodia del Tribunal bajo el número 1185-2025; ténganse por acompañados los demás documentos con citación; al segundo otrosí, téngase por señalado el bien para embargar; al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado con citación el mandato judicial; téngase presente el patrocinio y poder; al cuarto otrosí, téngase presente y por señalada la dirección de correo electrónico e incorpórese al Sistema SITCI. En Talca, a veinte de agosto de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.- Rosario Aída de las Mercedes Yañez Schafer. Fecha 20/08/2025 17:10 UTC-4. Hay firma electrónica.- MANDAMIENTO.- MANDAMIENTO. Talca, veinte de agosto de dos mil veinticinco. Un Ministro de Fe requerirá de pago a don HANS MICHEL MORENO SANDOVAL, se ignora profesión u oficio, domiciliado en calle uno oriente N 1000, Talca, y/o en Carabinero José Maldonado N 1647, Talca, en su carácter de suscriptor, para que en el acto de su intimación pague a BANCO SANTANDER CHILE S.A., o a quien represente a dicha entidad, la suma de \$ 30.060.398, por concepto de capital del pagaré individualizado en la demanda, más intereses y costas. Si no hiciera en el acto de su intimación, trábese embargo en bienes muebles inmuebles sean de propiedad del demandado, para atender el entero y cumplido pago del capital adeudado, más intereses y costas. Designase a proposición de la parte ejecutante y bajo su exclusiva responsabilidad, depositario provisional de los bienes que se embarguen por ahora, al propio ejecutado, los que quedarán en su poder bajo su responsabilidad tanto civil como penal. Así está ordenado en los autos Rol C-1703-2025, sobre juicio ejecutivo, de este Primer Juzgado Civil de la ciudad de Talca, caratulados BANCO SANTANDER- CHILE S.A. con MORENO.- Rosario Aída de las Mercedes Yañez Schafer. Fecha 20/08/2025 17:09 UTC-4. Hay firma electrónica.- A folio 23, el ejecutante solicitó notificar y requerir de pago al demandado por medio de avisos extractados, señalando diarios que deberán hacerse publicaciones y número ellas, sin perjuicio correspondiente en Diario Oficial. Resolución a folio 24° Talca, veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco. Proveye folio 23: Atendido el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, ha lugar a la notificación por avisos. Para estos efectos, publíquese un extracto de la demanda redactado por la señora Secretaria del Tribunal por tres veces en un diario de esta ciudad y por una vez en el Diario Oficial de la República, los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente, si no se ha publicado en las fechas indicadas. Se fija para el requerimiento de pago el segundo día hábil siguiente de practicada la última publicación, a las 8:30 horas, en el recinto del Tribunal, diligencia que debe ser realizada por el Receptor que corresponda. En Talca, a veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, se notificó por el estado diario, la resolución precedente.- Rosario Aída de las Mercedes Yañez Schafer. Fecha 24/10/2025 15:06 UTC-3. Hay firma electrónica. Lo que notifico y requiero de pago a don HANS MICHEL MORENO SANDOVAL, ya individualizado.

SECRETARIA